



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En septiembre del año 2015, se promulgo la ley N° 5064, mediante la cual se crea en el ámbito de la provincia la figura del Abogado del Niño, promoviendo la creación del registro de abogados de niñez en los Colegios de Abogados de las distintas circunscripciones de la provincia.

La presente iniciativa parlamentaria tiene por objeto solicitar la reglamentación de la ley de referencia, dada la importancia de la misma.

Cabe mencionar que el 14 de junio del año 2016, se presentó ante esta legislatura un proyecto de comunicación de similares características, por lo cual se requiere nuevamente que tome estado parlamentario.

El hecho que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como sujetos de derecho, implica que han dejado de ser definidos por sus carencias, o por considerar a la niñez y adolescencia como etapa previa a la vida adulta.

Son seres humanos completos, portadores de derechos y atributos que les son inherentes por su condición de persona, más aquellos que les corresponden específicamente por su condición de niño.

La afirmación del niño y adolescente como personas en condición peculiar de desarrollo no puede ser definida apenas a partir de que el niño no sabe, no tiene condiciones y no es capaz. Por esta razón, en cada etapa de su vida deben ser acompañados y entendidos por la familia, por la sociedad y por el Estado.

Es en ese entendimiento que la figura del Abogado del Niño representa los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte.

La Convención de los Derechos del Niño establece el derecho del niño de formar su juicio propio y expresar su opinión libremente en los asuntos que los afecten, teniendo en cuenta la edad y madurez del niño como se plasma en su artículo 12.

El Abogado del Niño se encuentra contemplado en la ley n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes según establece la normativa nacional deben poder expresarse



Legislatura de la Provincia de Río Negro

libremente, que sus opiniones sean tenidas en cuenta, poder peticionar ante las autoridades y contar con una asistencia letrada.

El decreto 415/06, reglamentario de la ley 26.061, ha establecido que "el derecho a la asistencia letrada previsto por el inc. c) del art. N° 27 implica la designación de un abogado que represente los intereses personales e individuales del niño en un proceso administrativo o judicial, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar".

El defensor de menores debe pronunciarse conforme a derecho y a los intereses generales de la sociedad, no debiendo necesariamente plegarse a la posición del niño y pudiendo incluso contrariar, a través de su dictamen, las pretensiones sustentadas por el representante necesario del mismo. Dicho esto la figura del abogado del niño reviste una importancia fundamental al ser entendida como un derecho único y propio de restitución de derechos para el niño/a.

La importancia de esta figura consiste en que estos abogados y abogadas podrán actuar siempre que estén afectados derechos fundamentales de los niños/as, aun sin la conformidad de sus progenitores y también contra ellos, toda vez que es un defensor de los derechos de los niños desde la perspectiva del interés social. En estos casos, su actuación es sustitutiva de la autoridad de sus padres.

Río Negro no es ajena a la evolución de este paradigma de la infancia, teniendo como base constitucional la regulación de la misma en su artículo N° 33. Es así que en junio del año 2006 se sancionó la ley n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia y que crea el consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro.

Asimismo son varias las provincias que incorporan a sus legislaciones esta figura en consonancia con la normativa nacional.

Atento a lo expuesto y en virtud de la falta de reglamentación de la ley y teniendo en cuenta que una norma sin su debida y oportuna reglamentación se ve impedida de operatividad para lograr su cometido, es que solicito la urgente reglamentación de la Ley N° 5064, por medio de la cual se creó en el ámbito de la provincia la figura del Abogado del Niño.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, la urgente necesidad de reglamentar la ley n° 5064, la cual crea en el ámbito de la provincia de Río Negro, la figura del abogado de niñas, niños y adolescentes y un registro provincial de abogados del niño en el ámbito de los Colegios de Abogados de las Circunscripciones Judiciales.

Artículo 2°.- De forma.